

**ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE ALFREDO
LUIS GUTIÉRREZ LIZAMA Y MARIANET PATRICIA
GUTIÉRREZ VELOSO.**

VALPARAÍSO, 28 SET. 2020

R. EX. Nº

1838

VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrito por Alfredo Luis Gutiérrez Lizama y Marianet Patricia Gutiérrez Veloso, Contrato de reemplazo suscrito ante Notario Público de Coronel René Arriagada Basaur, con fecha 15 de septiembre de 2020, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA Nº 20223 y la inscripción RPA Nº 969123, correspondiente a la embarcación "LIDER", Matrícula Nº 1384 de la Capitanía de Puerto de Puerto Lota; el Informe Técnico Nº 4170, de fecha 21 de septiembre de 2020 del Departamento de Pesca Artesanal; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones Nº 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de septiembre de 2020, Alfredo Luis Gutiérrez Lizama, cédula de identidad Nº 10.476.859-8, como reemplazado y Marianet Patricia Gutiérrez Veloso, cédula de Identidad Nº 18.137.023-8, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº 969123, correspondiente a la embarcación "LIDER", Matrícula Nº 1384 de la Capitanía de Puerto de Puerto Lota y de la inscripción RPA Nº 20223, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, la reemplazante es titular de la inscripción RPA Nº 966403 en la categoría de pescador artesanal y recolector de orilla, inscrita con fecha 10 de mayo de 2010 y no posee embarcaciones inscritas, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, la reemplazante se encuentra exceptuada de cumplir con el requisito de habitualidad, ya que es hija del reemplazado, lo que se acredita con certificado de nacimiento folio Nº 500345668479, de fecha 14 de septiembre de 2020, de conformidad con el inciso 11 del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-Nº 1572641, de fecha 14 de septiembre de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de Lota, consta que la embarcación menor denominada "LIDER", la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-Nº 1572640, de la misma Autoridad Marítima e igual fecha, el cual señala que la embarcación "LIDER" se encuentra vigente y operativa hasta el 26 de noviembre de 2020.

Que, se certifica además, que la embarcación "LIDER" no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, lo cual se encuentra consignado en anexo al certificado de matrícula A-Nº 1572642 de fecha 14 de septiembre de 2020, otorgado por la Capitanía de Puerto de Lota.

Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO:

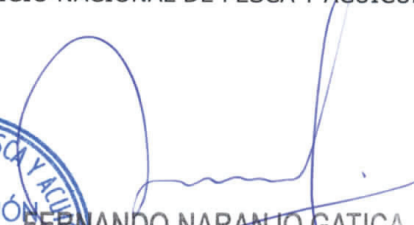
1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentado con fecha 15 de septiembre de 2020, por Alfredo Luis Gutiérrez Lizama, cédula de identidad N° 10.476.859-8, como reemplazado y Marianet Patricia Gutiérrez Veloso, cédula de Identidad N° 18.137.023-8, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 969123, correspondiente a la embarcación "LIDER", Matrícula N° 1384 de la Capitanía de Puerto de Puerto Lota y de la inscripción RPA N° 20223, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"




FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM/msv

Distribución:

- Interesados
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Biobío.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.